



**Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársale al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada ley, por su parte contempló:

"...**Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora)*;

**Parágrafo:** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos. La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora)*.

Haciendo analogía con la ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponde. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aumentó de cinco (5) a diez (10) días el plazo de ejecutoria, razón por la cual se deben contabilizar setenta (70) días hábiles.

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías definitivas fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los setenta (70) días hábiles establecidos en la ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 10 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 70 días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta ley, tenemos que:

Los setenta (70) días corren desde el día de la solicitud hasta los 70 días hábiles siguientes así:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DE 70 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1. JULIO ARISTIZÁBAL BEDOYA	CESAR 8 de agosto de 2012	19 de noviembre de 2012	12 de diciembre de 2012

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías parciales a mi mandante, transcurrieron **24 días de retardo**, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los setenta (70) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías definitivas al vencimiento de los setenta (70) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORÁ	VALOR SANCION
2012	2.090.326	63.678	24	2.008.262
<b>TOTAL SANCION:</b>				<b>\$ 2.008.262</b>

#### PRETENDO:

- Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
- Que se le reconozca y pague al señor **JULIO CESAR ARISTIZÁBAL BEDOYA**, la suma de **Dos millones ocho mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 2.008.262)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías parciales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

### PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JULIO CESAR ARISTIZÁBAL BEDOYA**.
- Fotocopia de la Resolución No. 1109 del 23 de octubre de 2012 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales.
- Fotocopia de recibo de pago del banco BBVA
- Fotocopia de los salarios del año 2012.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: [notificaciones@accionlegal.co](mailto:notificaciones@accionlegal.co)

Atentamente,



**JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**  
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.  
T.P. No. 197.733 del C.S.J.



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JULIO CESAR ARISTIZÁBAL BEDOYA**.
- Fotocopia de la Resolución No. 1109 del 23 de octubre de 2012 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales.
- Fotocopia de recibo de pago del banco BBVA
- Fotocopia de los salarios del año 2012.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: [notificaciones@accionlegal.co](mailto:notificaciones@accionlegal.co)

Atentamente,



**JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**  
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.  
T.P. No. 197.733 del C.S.J.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	08 de septiembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	51006
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	6
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

